

Año: 2017

Expediente: 10808/LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE: DR. MARIO ALBERTO HERNANDEZ RAMIREZ Y UN GRUPO DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE MONTERREY

ASUNTO RELACIONADO A: INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 26 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES.

INICIADO EN SESIÓN: 04 de abril del 2017

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE
DE LA LXXVII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.**



ante ustedes con el respeto debido, comparecemos a exponer:

Que por nuestros propios derechos y de conformidad con los artículos 8º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Constitución Política para el Estado de Nuevo León, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Nuevo León, de la Ley Orgánica del H. Congreso de la Unión, y sus demás reglamentos aplicables, presentamos a ustedes formal INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA

POR MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY GENERAL DE DELITOS ELECTORALES, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA POR MODIFICACION AL ARTÍCULO 26 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

Ciertamente el artículo primero de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, publicada con su última reforma en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de junio de 2014, establece categóricamente que dicha ley es de orden público y de observancia general en todo el país y tiene por objeto en materia de delitos electorales, establecer la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno, lo cual significa evidentemente que tanto la federación, como los estados de la república y los municipios, deben adoptar acuerdos o convenios para poder desarrollar de manera eficaz las funciones y fines de la naturaleza jurídica del sistema electoral mexicano.

En este sentido, los suscritos, pensamos y consideramos necesario para los objetivos del cumplimiento de las hipótesis que anteceden en el párrafo anterior, que es necesario jurídica y políticamente, que se realice una reforma por modificación al artículo 26 de la citada Ley General en Materia de Delitos Electorales, que pertenece al Capítulo II, intitulado “De la Coordinación entre la Federación y las Entidades Federativas”, toda vez que en dicho precepto legal, se adolece de la participación o intervención de los estados de la república y de los municipios, en el contexto de los programas y acciones para la prevención de los delitos electorales.

En efecto, del dispositivo jurídico de cuenta, se señala que para los fines de la prevención de los delitos en materia electoral, solo podrán suscribir convenios la Procuraduría General de la República (hoy Fiscalía General de la Nación), con el Instituto Nacional Electoral, y que la difusión de dichos programas y acciones se realizarán como parte de las campañas de educación

cívica que efectúe el Instituto Nacional Electoral en coordinación con la Procuraduría General de la República. Sin embargo, dicha norma sustantiva, no contempla la intervención en dichos programas y acciones de prevención, por parte de los Estados y de los Municipios. Lo cual nos parece impropio electoralmente, toda vez que los fines de la ley de cuenta, tienden a su observancia general como ya quedó precisado, pero además, los municipios, también son un nivel u orden de gobierno, conforme al derecho constitucional.

Consideramos importante señalar, que la coordinación interinstitucional, debe ser plena y absoluta y no a medias, máxime en el tema de la prevención del delito en toda la nación. Además, pensamos que en la prevención del delito en lo general, y en lo particular en materia de delitos electorales, deben necesariamente estar coordinados y vinculados todos los niveles de gobierno, atendiendo a los principios rectores que persigue el Estado de Derecho. Por tanto, los estados y los municipios, NO deben ser excluidos de estas políticas de prevención, menos tratándose de una "Ley General" de observancia general para todo el país.

Consecuentemente, nosotros proponemos a esa legislatura, la siguiente reforma para que en su oportunidad sea turnada al H. Congreso de la Unión, en los términos de ley, para quedar como sigue:

LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES

CAPÍTULO II

De la Coordinación entre la Federación y las Entidades Federativas

Artículo 26. Los programas y acciones para la prevención de los delitos electorales se realizarán en términos del convenio de colaboración que suscriban la Procuraduría General de la República, **las Entidades Federativas, los Municipios y el Instituto Nacional Electoral**. La difusión de estos programas y acciones se realizarán como parte de las campañas de educación cívica que efectúe el Instituto Nacional Electoral en coordinación con

la Procuraduría General de la República, las Entidades Federativas y los Municipios.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado a ustedes ciudadanas legisladoras y ciudadanos legisladores, atentamente peticionamos:

PRIMERO: Que en nuestra calidad de ciudadanos y estudiantes universitarios, se nos tenga por presentando formal INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA POR MODIFICACIÓN, EL ARTÍCULO 26, DE LA LEY GENERAL DE DELITOS ELECTORALES. En su oportunidad sea turnada a la Comisión de Legislación de ese H. Congreso del Estado, para su revisión y dictamen correspondiente.

SEGUNDO: Oportunamente y de acuerdo a la normatividad de esa autoridad legislativa, se dicte acuerdo en el sentido de remitir la presente iniciativa al H. Congreso de la Unión, para los efectos legales procedentes y sea publicue además en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

Monterrey, N.L., marzo de 2017